

Oficio No. CRE/70/2019.  
Guadalajara, Jalisco, a 16 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2220/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

**A T E N T A M E N T E**



**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMIN ELIZABETH ORTIZ MONTES  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2220/2018**

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

20 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de enero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, sólo dio respuesta parcial a mi solicitud de información pública, pues a las interrogantes de ¿Cuál es el monto, requisitos y forma de cuantificar el haber de retiro?" se dejó son respuesta..." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Mediante oficio 3588/2018, de fecha 15 quince de noviembre del año 2018, incoado dentro del expediente interno 553/2018, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información planteada, en sentido afirmativo, misma que notificó en la misma fecha vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 05814318.*



**RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

*Archívese.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2220/2018.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero del año 2019 de dos mil diecinueve.**-----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2220/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 05814318 ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitando la siguiente información:

*“A qué jueces se les otorga el haber por retiro? Con indicación del nombre, desde que fecha y cuál ha sido la última prestación pagada.  
¿Cuál es el monto, requisitos y forma de cuantificar el haber de retiro?”.(sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el Director de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio 3588/2018, incoado dentro del expediente interno 553/2018, emitió respuesta a la solicitud de información planteada, en sentido afirmativo, misma que notificó en la misma fecha vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 05814318.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta otorgada, el día 2º veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00042618, mismo que la Oficialía de partes de este Instituto lo tuvo por recibido en

esa misma fecha con folio 08407, cuyo agravio versa medularmente en lo siguiente:

*"...la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, sólo dio respuesta parcial a mi solicitud de información pública, pues a las interrogantes de ¿Cuál es el monto, requisitos y forma de cuantificar el haber de retiro?" se dejó sin respuesta."(Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2220/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite. Audiencia de Conciliación. Se solicita informe.** El día 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, se da cuenta de que el día 20 veinte de noviembre del año próximo pasado, se presentó recurso de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00042618, mismo que fue recibido en esa misma fecha. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado, para que en apego a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe de contestación del presente recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación del presente acuerdo.

El referido acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1428/2018, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio RR00042618; asimismo y a la parte recurrente por la misma vía y fecha, como consta a foja nueve de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

**6. Se recibe informe. Se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas. Se da vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 3704/2018, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual fue presentado a través del Sistema Infomex Jalisco el día 03 tres de diciembre del año próximo pasado, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en el punto correspondiente de la presente resolución.

En el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando las siguientes pruebas; a) oficio 3545/2018, b) oficio DPAF/0931/2018, c) oficio 3588/2018, d) oficio DPAF/0991/2018 y e) Copia simple de la nueva respuesta y acuse de notificación electrónica, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución y por otra parte, se le requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de

las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que le fue notificado a la parte recurrente el día 05 cinco de diciembre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja veintiuno de las actuaciones que integran el recurso de revisión 2220/2018.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora, dio cuenta que el día 05 cinco de diciembre del año próximo pasado, el recurrente le fue notificado el acuerdo emitido en fecha 04 cuatro de diciembre del mismo año, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, de conformidad con lo establecido con el artículo 99.1 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82 de su reglamento, sin embargo una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X,

91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud vía PNT folio <b>05814318</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	15/noviembre/2018
Surte efectos:	16/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	10/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 y Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado en el informe de Ley rendido y anexos, remitido a este Instituto en fecha 03 tres de diciembre del año en curso, acredita que emitió y notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, nueva respuesta a la solicitud de información planteada, contenida en el oficio 3703/2018, en sentido afirmativo, en la cual le completa lo requerido en los siguientes términos:

Me permito señalar que esta Dirección en su carácter de área generadora de la información, considera que la respuesta que fue entregada manera completa, sin embargo, con la finalidad de ampliar de manera proactiva y en concatenación con el oficio DPAF/931/2018, se proporciona el monto pagado a cada uno de los Jueces Retirados a los que se les ha pagado la prestación de Haber de Retiro, mediante la siguiente tabla:

PAGO DE HABER DE RETIRO		
NOMBRE	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
J. GUADALUPE LOMELI GONZÁLEZ	15/12/2015	\$906,517.56
JOSÉ LUIS LÓPEZ SANTOSCOY	26/05/2016	\$1'433,591.21
ANTONIO PRECIADO VÁZQUEZ	20/04/2018	\$1'403,434.01
MARIA DEL CARMEN MEJIA TOSTADO	01/08/2018	\$1'267,673.55
GONZÁLEZ GONZÁLEZ EDUWIGES	20/09/2018	\$1'349,452.17
RENTERIA GIL GUILLERMO	20/09/2018	\$1'338,914.83
ESPINIZA CASTILLO MARIA MERCEDES	20/09/2018	\$1'338,914.82
SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ DE JESÚS	01/10/2018	\$1'504,346.85
SALINAS MURILLO JOSÉ	29/10/2018	\$1'962,731.24
JOSÉ ALBERTO ANDRÁD HERRERA	29/10/2018	\$881,629.03

ANB



Aprovechando la ocasión para reiterar que el monto, los requisitos y la forma de cuantificar el pago de Haber de Retiro se encuentra previstos del artículo 246 al 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo que el monto pagado a cada uno de los Jueces Retirados es diferente en el entendido de que se siguen las reglas que se transcriben a continuación:

## CAPÍTULO II DEL HABER POR RETIRO DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL

**Artículo 246.-** Los jueces del Poder Judicial tendrán derecho al haber por retiro, el cual consistirá en una prestación económica que en una sola exhibición será entregada al juez que se retire de manera forzosa o voluntaria de su cargo.

El haber por retiro no se otorgará en los casos en que el juez sea privado de su cargo en forma definitiva por sanción que dispongan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o el Código Penal, todos del estado de Jalisco.

El Consejo de la Judicatura deberá establecer en su proyecto de presupuesto de egresos los recursos necesarios para hacer frente al haber de retiro.

**Artículo 247.-** El haber por retiro estará constituido por:

I. El equivalente a doce meses del salario integrado que el cargo de juez tenga asignado conforme al Presupuesto de Egresos del año que corresponda al pago de esta prestación, y

II. El equivalente a catorce días de salario integrado, bajo los términos de la fracción anterior, por cada año de servicios prestados como juez.

**Artículo 248.-** El Consejo de la Judicatura, a solicitud por escrito del interesado, procederá a formular el cálculo de la prestación que corresponda al juez por concepto de haber por retiro, además de sus prestaciones laborales, tomando en cuenta su permanencia en el cargo de juez y el último sueldo mensual integrado.

**Artículo 249.-** Determinada la cuantía del haber por retiro se procederá a su liquidación, para lo cual el Consejo de la Judicatura deberá notificar al interesado el acuerdo en que se determine la cuantía del haber por retiro,

señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de este emolumento.

**Artículo 250.** Si una vez ingresada la solicitud de haber por retiro, falleciere el juez, esta prestación se deberá otorgar a sus beneficiarios, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del referido informe y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada en fecha 05 cinco de diciembre del año próximo pasado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, éste no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado mediante actos positivos acredita la entrega de manera completa de la información solicitada de origen.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2220/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
HGG